

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE	Protección S.A
DEMANDADO	Pineda y Giraldo Constructores S.A.
RADICADO	05 697 31 12 001 2019-0041 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Corrige error por cambio de palabras
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 191

Establece el artículo 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*

Teniendo en cuenta que en este evento se evidencia una discordancia en el nombre del ejecutante establecido en el auto que dio por terminado el proceso, el Juzgado corregirá tal yerro y en consecuencia se tendrá como nombre del actor para todos los efectos a PROTECCIÓN S.A. y no a PORVENIR S.A. como equivocadamente quedó establecido en esa providencia.

De igual manera, se ordena oficiar de manera correcta a Bancolombia, para que se proceda a levantar la medida cautelar sobre las cuentas bancarias de propiedad de la ejecutada, especificando el número de identificación de cada una de las partes.

**NOTIFIQUESE**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL  
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 026 hoy a las 8:00 a. m. El Santuario 26 de abril del año 2022*



**GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO**

---

*Secretario*